



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 188-2019-GRJ/GRI

Huancayo, 06 NOV 2019

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

Resolución Gerencial General Regional N° 524-2018-GRJ/GGR de fecha 04 de diciembre del 2018, en la cual se resuelve: Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente funcionario: Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura, asimismo, contra el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; ambos por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece el Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley.

Que, sin embargo mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 262-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 05 de julio del 2019, en su artículo Primero: se resolvió Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 524-2018-GRJ/GGR de fecha 04 de diciembre del 2018, retrotrayéndose el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, es decir, por no haber determinado con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, situación que se ha obviado al momento de imputar a los procesados antes mencionados, por tal motivo esta parte vuelve a calificar el presente caso, los actuados mediante el expediente N° 01836304, y;

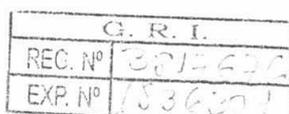


CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS (Desde el 19/09/2017 hasta el 31/12/2018)	Jr. Malecón N° 115 Int. 302. Urb. La Rivera - Huancayo





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

HECHOS RELACIONADOS QUE ACREDITAN LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado don OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no habría cumplido con el objeto del contrato de obra N° 289-2015-GRJ/GGR, es decir, debió realizar las verificaciones necesarias para el cumplimiento de los procedimientos establecidos, como también, verificar que se cuente con los requisitos necesarios para la ejecución de la obra en cuestión, tales como: Permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAM), los que no fueron tramitados por el residente de obra, hecho que debió ser verificado y supervisado por el procesado en cuestión, asimismo, no se ha efectuado con la cancelación de la valorización de obra N° 17, del mes de octubre del 2017, lo cual trajo como consecuencia la ampliación de plazo N° 08 denegada, sin embargo, el procesado no habría efectuado dichas acciones de control y supervisión pese a que eran sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Del estudio y análisis de los documentos como el Memorando N° 1847-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 524-2018-GRJ/GGR, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del literal d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, donde señala que: "La negligencia en el desempeño de sus funciones", de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, con Carta N° 011-2018-C.A/R.L de fecha 02 de abril del 2018, el Representante Legal del Consorcio Alamut Sr. Iván Gustavo Gracia Alzamora, remite al Procurador Público Regional Abg. Jean Aubert Díaz Alvarado, dejando constancia con la misma, sobre los puntos de acuerdo para la propuesta de conciliación;

Que, mediante Informe Técnico N° 09-2018-CO/MART de fecha 11 de abril del 2018, el Supervisor de Obra Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo informe Técnico Documentado, analiza las propuestas del contratista, asimismo, presenta formulas conciliatorias en respuesta a la propuesta de conciliación presentada por el representante legal del consorcio Alamut;

Que, con Informe Técnico N° 249-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 11 de abril del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, remite información al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Victor Raul Dueñas Capcha, en la cual recomienda presentar formulas conciliatorias en respuesta a la propuesta de conciliación presentada por el consorcio Alamut;

Que, con Informe Técnico N° 126-2018-GRJ/GRI de fecha 11 de abril del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Victor Raul Dueñas Capcha, remite información al Procurador Público Regional Abg. Jean Aubert Díaz Alvarado, en la cual recomienda





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

presentar formulas conciliatorias en respuesta a la propuesta de conciliación presentada por el consorcio Alamut;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 121-2018-GRJ/GR de fecha 05 de marzo del 2018, se autoriza al Procurador Público Regional Abg. Jean Aubert Diaz Alvarado, celebrar la conciliación con el Consorcio Alamut respecto a la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE ULCUMAYO, SAN RAMÓN, TRAMO III HUANCHUYRU NUEVA ITALIA – DISTRITO DE ULCUMAYO Y SAN RAMÓN";

Que, con Memorando N° 00578-2018-GRJ/PPR de fecha 13 de abril del 2018 el Procurador Público Regional Abg. Jean Aubert Diaz Alvarado, remite información al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Victor Raul Dueñas Capcha, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura ampliar informe de acuerdo a los requerimientos descritos en el referido documento, asimismo realiza un análisis respectivo sobre las pretensiones del Consorcio Alamut, asimismo, realiza las observaciones y recomienda establecer ciertos parámetros en base al documentos antes mencionado;

Que, mediante Informe Técnico N° 385-2017-GRJ-GRI de fecha 26 de diciembre del 2017, el Sub Gerente de Infraestructura Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, remite al Procurador Público Regional Abg. Abg. Jean Aubert Díaz Alvarado, la ampliación del informe técnico solicitado por este último;

Que, con Informe Técnico N° 124-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 15 de febrero del 2018, EL Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, remite al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, informe técnico solicitando el inicio de proceso conciliatorio, asimismo presenta formulas conciliatorias;

Que, a través del Informe Técnico N° 17-2018-CO/MART de fecha 24 de abril del 2018, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri remite el mencionado Informe, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en el cual recomienda que las conclusiones planteadas en el Informe Técnico N° 126-2018-GRJ-GRI sean parte de la conciliación planteada por el Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante Informe Técnico N° 278-2018-GRJ-GRI7SGSLO de fecha 25 de abril del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, remite el Informe Técnico al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, en el cual realiza recomendaciones acerca de las conclusiones planteadas en el Informe Técnico N° 126-2018-GRJ-GRI sean parte de la conciliación planteada por el Gobierno Regional de Junín;

Que, con Informe Técnico N° 151-2018-GRJ-GRI de fecha 26 de abril del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, remite el informe Técnico en mención, al Procurador Público Regional Abg. Jean Aubert Diaz Alvarado, en el cual se amplía dicha información toda vez que se realizaron las evaluaciones y las aclaraciones respectivas en dicho informe;





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, a través del Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 09-2018-GRJ de fecha 07 de mayo del 2018, se acuerda autorizar al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín, determinar la solución de la controversia vía conciliación, asimismo, se solicita emitir la Resolución Ejecutiva, con la que se autorice la suscripción del acta de conciliación;

Que, mediante Reporte N° 00165-2018-GRJ/PPR de fecha 30 de abril del 2018, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín Abg. Jean Aubert Diaz Alvarado, remite el referido documento al Gerente General Regional de Junín Abg. Javier Yauri Salomé, en el cual solicita se derive a quien corresponda, a efectos de que se cumpla con ampliar la Resolución Ejecutiva Regional N° 121-2018, con el que se autoriza la suscripción del acta de conciliación, en merito a lo planteado en el mencionado Reporte, asimismo, dentro de la misma se establece que sobre la conciliación, la ampliación del Costo – Beneficio, se desarrolló en base a los informes de la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 866-2018-GRJ/GR de fecha 11 de mayo del 2018, se resuelve en su artículo primero: Autorizar al Procurador Público Regional para que conforme a sus facultades y atribuciones, pueda celebrar la conciliación con el Consorcio Alamut, respecto a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE ULCUMAYO, SAN RAMÓN, TRAMO III HUANCHUYRU NUEVA ITALIA – DISTRITO DE ULCUMAYO Y SAN RAMÓN", de acuerdo a su criterio, en base al costo beneficio que debe observar en favor de la entidad, siempre que no cause perjuicio al Gobierno Regional;

Que, a través del Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 11-2018-GRJ de fecha 04 de junio del 2018, se acuerda autorizar al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín, determinar la solución de la controversia vía conciliación, asimismo, se acuerda dejar sin efecto el Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 04-2018-GRJ de Fecha 27 de Febrero de 2018 y Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 09-2018-GRJ de Fecha 07 de Mayo de 2018;

Que, con Reporte N° 00220-2018-GRJ/PPR de fecha el Procurador Público Regional Abg. Jean Aubert Díaz Alvarado, informa al Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, sobre la audiencia que se tuvo con el Consorcio Alamut, este último aceptará la conciliación planteada por el Gobierno Regional de Junín, solo si el Gobierno Regional emita una Resolución Ejecutiva, que contenga cada una de las pretensiones que este planteó mediante carta N° 011-2018-C.A/R.L.;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 271-2018-GR-JUNÍN/GGR de fecha 04 de junio de 2018, se resuelve en su artículo primero: Autorizar al Procurador Público Regional del Gobierno Regional, para que conforme a sus atribuciones pueda celebrar la conciliación con el Consorcio Alamut respecto a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE ULCUMAYO, SAN RAMÓN, TRAMO III HUANCHUYRU NUEVA ITALIA – DISTRITO DE ULCUMAYO Y SAN RAMÓN", de acuerdo a su criterio, en base al costo beneficio que debe observar en favor de la entidad, siempre que no cause perjuicio al Gobierno Regional, contando con el Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 11-2018-GRJ de fecha 04 de





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

junio del 2018; asimismo, resuelve en su Artículo Segundo: Disponer a quien corresponda el deslinde de responsabilidades contra los Funcionarios y/o servidores, comprometidos en los hechos materia de conciliación;

De lo antes descrito, podremos determinar la responsabilidad del procesado Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, quien en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras tenía como funciones específicas de controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución, asimismo, proponer las necesidades de modificación en los estudios de obras que surjan por necesidad de superar deficiencias de orden técnico, determinadas en el proceso de supervisión de las obras de ejecución, no obstante dicho procesado no habría cumplido con el objeto del contrato de obra N° 289-2015-GRJ/GGR, es decir, debió realizar las verificaciones necesarias para el cumplimiento de los procedimientos establecidos, como también, verificar que se cuente con los requisitos necesarios para la ejecución de la obra en cuestión, tales como: Permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAM), los que no fueron tramitados por el residente de obra, hecho que debió ser verificado y supervisado por el procesado en cuestión, asimismo, no se ha efectuado con la cancelación de la valorización de obra N° 17, del mes de octubre del 2017, lo cual trajo como consecuencia la ampliación de plazo N° 08 denegada, sin embargo, el procesado no habría efectuado dichas acciones de control y supervisión pese a que eran sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín (Cargo que ejerció Desde el 19 de setiembre del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018), habría incurrido en la presuntas faltas administrativas tipificada en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones". Ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los literales d) y e) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín", donde dice: d) "Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución", e) "Proponer las necesidades de modificación en los estudios de obras que surjan por necesidad de superar deficiencias de orden técnico, determinadas en el proceso de supervisión de las obras de ejecución. Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.



RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado don OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no habría cumplido con el objeto del contrato de obra N° 289-2015-GRJ/GGR, es decir, debió realizar las verificaciones necesarias para el cumplimiento de los procedimientos establecidos, como también, verificar que se cuente



Gobierno Regional Junín



con los requisitos necesarios para la ejecución de la obra en cuestión, tales como: Permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAM), los que no fueron tramitados por el residente de obra, hecho que debió ser verificado y supervisado por el procesado en cuestión, asimismo, no se ha efectuado con la cancelación de la valorización de obra N° 17, del mes de octubre del 2017, lo cual trajo como consecuencia la ampliación de plazo N° 08 denegada, sin embargo, el procesado no habría efectuado dichas acciones de control y supervisión pese a que eran sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

Que, el procesado en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tenía como función principal, controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución, como lo es en el presente caso, asimismo, debió supervisar en cuanto a los requisitos principales que conllevaron su incorrecta aplicación o la omisión en la obtención de dichos documentos necesarios para la ejecución de la obra en mención tales como: de permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAM), los cuales fueron solicitados a inicios de obra, asimismo, no se realizó la cancelación de la valorización de obra N° 17 del mes de octubre del 2017, cuyo requerimiento lo realizó el mencionado Consorcio, y ampliación de plazo N° 08 denegada y cual actualmente se encuentra en proceso de arbitraje; situación que trajo como consecuencia la liquidación de la obra, asimismo, situación que trajo y traerá como consecuencias perjuicio económico para la Entidad.



- b) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**

Que, en este extremo se tomara en cuenta la jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y profesional de Ingeniería Civil con muchos años de experiencia laboral, mayor era su obligación de conocer los procedimientos, establecer el cumplimiento de los requisitos correspondientes de las obras a su responsabilidad, conducta que no habría efectuado oportunamente, ni realizado diligentemente.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

El órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, este Órgano Instructor no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 063-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 11 de octubre del 2019, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, quien habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) "**La negligencia en el desempeño de sus funciones**", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento al señor **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

.Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 NOV 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL